

50  
AÑOS



Colegio de Contadores Públicos  
de León A.C.  
IMCP

# ESTATUTOS



Vigentes a partir del  
01 de enero de 2019



## **COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LEON, A. C.**

### **PRESENTACION**

La Comisión de Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C., derivado de la necesidad de realizar diversas actualizaciones y adecuaciones que sean congruentes con la evolución del entorno en las tecnologías de la información, y entre algunos de los conceptos de reforma que se sometieron a la consideración de la membresía se encuentran los siguientes:

- Se hicieron cambios en la nomenclatura en diversos artículos como ejemplo se cambia el concepto de Socio por Asociado en principio por ser el término que corresponde de conformidad con el Código Civil y ser congruente con los Estatutos del IMCP.
- Se cambió el concepto de (EPC) Educación Profesional Continua a (DPC) Desarrollo Profesional Continuo también en concordancia con la Norma del IMCP vigente desde 2015.
- Se adiciona el concepto de Asamblea General de Asociados como órgano de gobierno ya que solo hacía referencia al Consejo Directivo.
- Se elimina como categoría de Asociado a la sección de Pasantes y Estudiantes.
- Se modifica el requisito para admisión de asociados relativo a “que goce de buena reputación tanto en su actuación profesional, como en su vida social y pública” para quedar en “que goce de reputación intachable” para ser congruente con los Estatutos del IMCP.
- Se modifica uno de los objetivos de la sección de Pasantes y Estudiantes en lo relativo a orientarlos “en la preparación de su tesis profesional” para quedar en “para que concluyan su titulación a través de cualquier medio que esté vigente”
- Cambio el concepto de Coordinador de la Comisión de Pasantes y Estudiantes por el de Presidente.
- Se cambia el requisito para ingresar a la Sección de Pasantes y Estudiantes relativo a “gozar de buena reputación en la vida social y pública” para quedar en “que gocen de reputación intachable” para ser congruente con los requisitos de admisión de asociados.
- Se adiciona la manera de hacer llegar la Convocatoria para Asamblea General de Asociados para quedar “será enviada al último domicilio o medio electrónico” este procedimiento hoy en día se viene llevando a cabo solo es para darle sustento al mismo.



- Se presenta un cambio importante en materia de la instalación de la Asamblea General Extraordinaria de ofrecer una facilidad a los Asociados que por cualquier razón no les sea posible asistir a la Asamblea consistente en emitir su voto de manera electrónica de conformidad con el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo y sea dado a conocer con oportunidad a la membresía.
- En la parte relativa a las facultades y obligaciones de la Tesorería se cambia el concepto de preparación de información financiera de “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” para quedar conforme a “Normas de Información Financiera”.
- En cuanto a la Comisión Orientadora de Elecciones se cambia lo de postular al menos dos candidatos para cada uno de los puestos de auditor, para quedar el presentar al menos un candidato para los cargos de auditor tanto de Gestión como Financiero, sin que ello limite la facultad que tiene la Comisión Orientadora de Elecciones de proponer más candidatos.
- Por lo que respecta a la obligación que tiene el Consejo Directivo relacionado con el Proceso Electoral se amplía el concepto de recordar a los Asociados el derecho que tienen de presentar candidatos por lo que se adiciona “por escrito por cualquier medio incluido el electrónico”.
- Se adiciona el concepto de auditores ya que solo contemplaba la baja de miembros del Consejo Directivo en el proceso electoral extraordinario.
- Se modifica lo relativo a la facultad que tiene la Junta de Honor de nombrar auditores si la ausencia fuere dentro de los tres meses anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, ya que solo indicaba en la “época de presentación del dictamen”.
- Se modifica lo relativo al periodo de pago de la cuota ordinaria cambiando el término “por bimestre anticipado” para quedar “mensualmente”.
- Se adiciona dentro del Título del Patrimonio un nuevo concepto de cuota denominado “Cuotas Especiales” para efectos de identificar aquellos ingresos que se perciban con cargo a Colaboradores o Invitados.
- Se modifica el requisito de 6 a 5 años para ser miembro de la JEDP para ser congruente con otros requisitos de antigüedad que establecen los Estatutos.



## COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LEON, A. C.

# ESTATUTOS

## CONTENIDO

<b>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>5</b>
Capítulo I. Naturaleza Jurídica, Objetivos, Misión y generalidades.	5
Capítulo II. De los Asociados.	9
Capítulo III. De la Sección de Pasantes y Estudiantes.	15
Capítulo IV. De las Delegaciones.	19
<b>TITULO II. DEL GOBIERNO</b>	<b>22</b>
Capítulo I. De la Asamblea General de Asociados.	22
Capítulo II. Del Consejo Directivo	26
Capítulo III. De la Administración del Colegio.	33
<b>TITULO III. PROCESO ELECTORAL</b>	<b>34</b>
Capítulo I. De la Comisión Orientadora de Elecciones.	34
Capítulo II. Del Proceso Electoral.	35
<b>TITULO IV. DE LA VIGILANCIA</b>	<b>38</b>
Capítulo Único. De los Auditores.	38
<b>TITULO V. DE LA JUNTA DE HONOR</b>	<b>40</b>
Capítulo Único. De la Junta de Honor.	40
<b>TITULO VI. DEL PATRIMONIO</b>	<b>42</b>
Capítulo Único. Del Patrimonio.	42
<b>TITULO VII. DE LA JUNTA DE EVALUACION Y DEFENSA PROFESIONAL</b>	<b>45</b>
Capítulo Único. De la Junta de Evaluación y Defensa Profesional.	45
<b>TITULO VIII. RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS</b>	<b>48</b>
Capítulo Único. De las Relaciones con la Vicepresidencia Regional del IMCP.	48
<b>TITULO IX. RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A. C.</b>	<b>49</b>
Capítulo Único. De las Relaciones con el IMCP.	49
<b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b>	<b>50</b>



## COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LEON, A. C.

# ESTATUTOS

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

### Capítulo I.- Naturaleza Jurídica, Misión, Objetivos y Generalidades.

- 1.1.1. Estos estatutos se refieren a la Asociación Civil denominada Colegio de Contadores Públicos de León, A.C., de aquí en adelante “El Colegio”.
- 1.1.11 Cuando se haga referencia a IMCP se entenderá como Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., igualmente para VPR se entenderá como Vicepresidencia Regional, JEDP se entenderá como Junta de Evaluación y Defensa Profesional.
- 1.1.12 Los Estatutos se actualizarán adecuando los cambios en la terminología de conceptos Normativos congruentes con los del IMCP exclusivamente, sin que sea necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- 1.1.13 La misión del Colegio es ser Institución de vanguardia que contribuye al desarrollo integral del Contador Público, mediante su preparación, especialización y capacitación continua, dentro de los más altos estándares profesionales y éticos, y generar los recursos suficientes que aseguren al Colegio mantener, mejorar y ampliar sus actividades.
- 1.1.2 El colegio tiene como objetivos:
- a) Procurar y mantener la unión profesional de los Contadores Públicos en su circunscripción territorial, agrupándolos mediante afiliación individual en el colegio, que se hará extensiva al Instituto Mexicano de Contadores Públicos.



- b) Fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad, competencia profesional y moral, cumpliendo y respetando las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- c) Difundir y propugnar por la unificación de criterios y lograr su implantación y aceptación, por parte de sus asociados, de las normas, principios y ordenamientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional.
- e) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus Asociados.
- f) Representar institucionalmente a sus asociados ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados.
- g) Servir en su circunscripción territorial de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- h) Arbitrar, cuando lo considere necesario, los conflictos que le sean planteados por sus asociados.
- i) Capacitar y actualizar a los Contadores Públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la Certificación Profesional, la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y, en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el Instituto.
- j) Promover la investigación relacionada con la contaduría pública, así como mantener e incrementar el prestigio de la misma.
- k) Realizar cualesquiera otras actividades que se mencionen en los estatutos del IMCP como propias de ese organismo, o de sus colegios federados.
- l) Efectuar las gestiones que ayuden, complementen o contribuyan, directa o indirectamente a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.



Se considera como contador público las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior expiden sus títulos relativos a la Contaduría Pública y equivalentes.

- 1.1.3 El colegio no podrá realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad que tenga el carácter de proselitismo político o religioso.
- 1.1.4 La duración de la asociación será indefinida, a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta
- 1.1.5 y nueve.
- 1.1.6 El colegio tiene su domicilio social permanente en la ciudad de León, Guanajuato., en ningún caso en el domicilio de alguno de sus Asociados.
- 1.1.7 Se consideran disposiciones fundamentales, y por lo tanto normativos de la actuación de los órganos del gobierno, de vigilancia y operativos, y de sus Asociados, los presentes Estatutos, sus Reglamentos, los Reglamentos de Comisiones, así como las disposiciones fundamentales emitidas por el IMCP y las VPR.
- 1.1.8 A falta de disposiciones expresas en estos Estatutos o en sus Reglamentos, el Colegio se regirá por lo establecido en las leyes relativas al ejercicio profesional, Código Civil para el Estado de Guanajuato, Estatutos del IMCP y sus Reglamentos, así como por los acuerdos en Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.
- 1.1.9 El ejercicio social del Colegio será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- 1.1.10 Para modificar los presentes Estatutos, es necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto, previa verificación de la Junta de Honor del Colegio de que dichas modificaciones sean congruentes con las disposiciones en vigor del IMCP relacionadas con esta materia.
- 1.1.11 La actividad del colegio cesará:
  - a) Mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto.
  - b) Por haberse vuelto incapaz para realizar los fines para los que fue fundado.



- 1.1.12 Para declarar la disolución del colegio, o la fusión con otro organismo similar, se requerirá el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto.
- 1.1.13 El gobierno del Colegio recaerá en:
- a) Asamblea General de Asociados
  - b) .Consejo Directivo.
- 1.1.14 Como órgano de justicia institucional se creara la Junta de Honor.
- 1.1.15 Son órganos de vigilancia del Colegio:
- a) El Auditor Financiero
  - b) El Auditor de Gestión.
- 1.1.16 Cuando en los presentes estatutos se establezcan plazos en días, estos se entenderán como naturales.





## Capítulo II.- De los Asociados

- 1.2.1. Habrá las siguientes categorías de socios:
- a) Activos
  - b) Vitalicios
  - c) Fundadores
- 1.2.2. Son socios activos quienes reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser mexicano. En el caso de extranjeros cumplir con los requisitos de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, la SEP y las leyes migratorias.
  - b) Poseer título de Contador Público o su equivalente debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y obre en su poder la Cédula Profesional respectiva.
  - c) Que goce de reputación intachable.
  - d) Los que vivan o ejerzan dentro de la circunscripción geográfica de su colegio, podrán pertenecer solo a otro colegio profesional de contadores públicos federado al IMCP previa autorización por escrito del primer Colegio, pero no podrá pertenecer a cualquier otra asociación de contadores públicos no federada al IMCP, o tener suspendidos sus derechos, temporal o definitivamente.
  - e) Presentar solicitud de ingreso por escrito en las formas que para tal efecto haya aprobado el Colegio, apoyada por dos Asociados que tengan antigüedad de más de 2 años.
  - f) Que no haya recibido objeción justificada a juicio del Consejo Directivo, en los términos del artículo 1.2.7.
  - g) Que haya enterado su cuota correspondiente.



- 1.2.3 Son socios vitalicios quienes hayan cumplido treinta y cinco años de antigüedad como Asociados Activos del Colegio.
- 1.2.4 Son Asociados Fundadores aquellos que firmaron la Escritura Constitutiva del Colegio.
- 1.2.5 Se podrán establecer sección para Pasantes, Estudiantes, Becarios o Colaboradores, que en ningún caso tendrán calidad y derechos de Asociados, en el Colegio ni en el IMCP. El Consejo Directivo se obliga a fomentar la práctica de convenios con el objeto de incrementar la membresía.
- 1.2.6 El cambio de categoría de un Asociado deberá ser expresamente aprobado por el Consejo Directivo.
- 1.2.7 La carta circular en la que se informa sobre la solicitud de ingreso de un nuevo Asociado, deberá enviarse a los miembros del Colegio, a mas tardar un mes después de haberse aprobado por el Consejo Directivo. Si transcurrido un mes después de la fecha de la circular, el Consejo Directivo no tiene conocimiento de objeciones debidamente justificadas, resolverá en definitiva. Todas las objeciones recibidas serán investigadas por el propio Consejo Directivo.
- 1.2.8 Los Asociados del Colegio podrán anunciar en todos sus documentos de carácter profesional, su calidad de Asociados. Sin embargo ésta categoría es de carácter individual, y por lo tanto, ninguna agrupación o sociedad profesional podrá utilizar la leyenda “Asociado del Colegio de Contadores Públicos de León, A. C.”.
- 1.2.9 Son derechos de los Asociados Activos, Fundadores y Vitalicios, los siguientes:
- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados
  - b) Votar y ser votados para desempeñar cualquier puesto dentro del Consejo Directivo, de los Órganos de Vigilancia y de las Comisiones que para determinados fines se designen.
  - c) Recibir la constancia que los acredite como Asociados en la categoría a la que pertenezcan.
  - d) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Asociados iniciativas relacionadas con los objetivos del Colegio.



- e) Ser representados por el Colegio para los efectos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Mexicana; así como, en toda clase de gestiones oficiales o privadas en las que el propio Colegio decida intervenir.
- f) Solicitar al Consejo Directivo coadyuve en su defensa ante los tribunales, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional.
- g) Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas que gratuitamente se editen, tanto en el Colegio como en el IMCP.
- h) Hacer uso de las Oficinas, Biblioteca y demás servicios que ofrezca el Colegio a sus Asociados, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- i) Gozar de los demás beneficios que le conceden estos Estatutos y su reglamento.

1.2.10 Son obligaciones de todos los Asociados, incluidos los de las Delegaciones del Colegio, las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en las disposiciones fundamentales del IMCP y del propio colegio.
- b) Rendir protesta formal de cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste artículo.
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones para las que sean convocados.
- d) Acatar los acuerdos de las Asambleas.
- e) Desempeñar responsable y activamente los cargos, comisiones, trabajos y estudios aceptados, que les encomiende el Consejo Directivo.
- f) Comunicar por escrito a la Secretaría del Colegio sobre las siguientes situaciones:

1º.- Circunstancias que alteren su categoría de Asociado.

2º.- Cambio de domicilio y demás datos personales.



- g) Devolver la constancia de Asociado del Colegio en caso de renuncia o separación.
- h) Pagar puntualmente al colegio las cuotas correspondientes. Se exceptúa de esta obligación a los socios que tengan la categoría de Asociados Vitalicios.
- i) Comparecer ante la Junta de Honor, o proporcionar a ésta las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a las disposiciones Fundamentales. Esta obligación incluye las denuncias contra él, las que hubiere formulado en contra de alguien y las que su testimonio pueda ayudar a resolver.
- j) En general, contribuir a lograr los objetivos del colegio.

1.2.11 La renuncia de un Asociado deberá presentarse por escrito, la cual surtirá efectos después de los treinta días de haberse recibido en las oficinas del Colegio; obligándose el interesado a devolver la constancia que lo acredite como Asociado del Colegio, y a liquidar cualquier adeudo pendiente. No se aceptará la renuncia de un Asociado mientras se encuentre en trámite alguna denuncia que él haya formulado o exista en su contra, por violación a Disposiciones Fundamentales.

1.2.12 Cualquier Asociado podrá ser excluido del Colegio, mediante declaración expresa del Consejo Directivo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la Junta de Honor hubiera dictado veredicto desfavorable por alguna denuncia relativa a violaciones contra los Disposiciones Fundamentales.
- b) Si se rehusare acatar algún acuerdo tomado en la Asamblea General de Asociados legalmente reunida.
- c) Si dejare de pagar las cuotas y adeudos con el Colegio correspondientes a un periodo de cuatro meses y existan tres invitaciones comprobadas para normalizar su situación.
- d) En su caso, temporalmente, por incumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo en los términos del reglamento respectivo.



- e) En su caso, si hubiera sido excluido de otro Colegio de Contadores por causa justificada, a juicio de la Junta de Honor.
  - f) Si hubiere sido declarado clínicamente carente de sus facultades mentales.
  - g) Si hubiera sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes.
  - h) Si su título profesional hubiera sido cancelado por autoridad competente.
  - i) Por defunción.
- 1.2.13 Los Asociados que fueran excluidos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior, podrán solicitar su reingreso siempre que estén dispuestos a cumplir con las condiciones que apruebe el Consejo Directivo en relación con su adeudo. Dicha resolución será inapelable.
- 1.2.14 Los Asociados que hayan sido excluidos de acuerdo con lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 1.2.12, podrán solicitar su reingreso al desaparecer las causas que motivaron su exclusión.
- 1.2.15 Los Asociados que dejen de pertenecer al Colegio no tendrán derecho a recuperar los saldos que tengan a su favor por concepto de cuotas.
- 1.2.16 Solamente a petición de la Junta de Honor, ratificada por la decisión del Consejo Directivo, podrá ejecutarse la exclusión de un Asociado.
- 1.2.17 Para darle trámite a cualquier denuncia de algún Asociado, se requiere:
- a) Que sea presentada por escrito y el denunciante acompañe pruebas suficientes y competentes.
  - b) Que esté firmada por el denunciante
  - c) Que el denunciante se identifique plenamente ante el Consejo Directivo del colegio.



1.2.18 El Consejo Directivo turnará las denuncias presentadas en los términos del artículo anterior a la Junta de Honor, la que obtendrá los testimonios y pruebas del denunciante y denunciado, y conducirá las investigaciones que considere pertinente para dictar su fallo. Dicho fallo será confidencial y se turnará al Consejo Directivo para que convalide y ejecute la sanción correspondiente.

1.2.19 El Consejo Directivo atendiendo a resolución de la Junta de Honor, sancionará a los Asociados por faltas a cualquiera de las Disposiciones Fundamentales, así mismo por cualquier acto u omisión que perjudique a nuestra profesión, a los Contadores Públicos o al Colegio en particular. Esta sanción consistirá, según la gravedad de la falta en:

- 1) Amonestación privada
- 2) Amonestación pública
- 3) Suspensión
- 4) Expulsión
- 5) Denuncia a las autoridades competentes de las violaciones a las leyes que en su caso se hubiesen infringido.

La sanción será calificada por la Junta de Honor y la hará del conocimiento del Consejo Directivo para que lo informe al Asociado y la ejecute.



### Capítulo III.- De la Sección de Pasantes y Estudiantes.

- 1.3.1. El Colegio deberá establecer una Sección de Pasantes y Estudiantes de la carrera de Contador Público o su equivalente, la cual tendrá los siguientes objetivos:
- a) Promover el acercamiento profesional, y despertar en los pasantes y estudiantes el espíritu de solidaridad con sus compañeros de la carrera de Contador Público, o su equivalente.
  - b) Difundir entre los pasantes y estudiantes tanto los objetivos que persigue el Colegio, como los derechos y obligaciones que tienen sus Asociados.
  - c) Orientarlos para que concluyan su titulación a través de cualquier medio que esté vigente.
  - d) Estimular a los Pasantes y Estudiantes distinguidos.
  - e) Llevar a cabo diversas actividades para su capacitación profesional.
- 1.3.2. La sección de Pasantes y Estudiantes estará dirigida por una comisión integrada por Asociados del colegio, el propio Consejo designará al Presidente de esta sección.
- 1.3.3. Podrán pertenecer a la sección de Pasantes y Estudiantes quienes reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser mexicano.
  - b) Poseer carta de pasante de Contador Público o equivalente expedida por institución con validez oficial de estudios, o bien acreditar haber cursado más del 50% de dicha carrera.
  - c) Que gocen de reputación intachable.
  - d) No pertenecer a la Sección de Pasantes de otro colegio de Contadores Públicos.
  - e) Presentar solicitud de ingreso por escrito en las formas que para tal efecto haya aprobado el Colegio, apoyada ésta, por la firma de dos miembros de la Sección de Pasantes y por un Asociado Activo del colegio.



- f) Compromiso formal de solicitar su ingreso como Asociado del Colegio, al cumplir con los requisitos que establecen estos Estatutos al respecto.
  - g) Que no se haya recibido objeción justificada a juicio de esta Comisión, en los mismos términos respecto de los Asociados, mencionados en el artículo 1.2.7.
  - h) Que haya enterado las cuotas correspondientes.
  - i) Tomar protesta de rigor ante el Consejo Directivo.
- 1.3.4 Aceptar a un pasante como miembro de esta Sección, no obliga al Colegio a hacerlo, en un futuro, como Asociado Activo.
- 1.3.5 Los Pasantes podrán pertenecer a esta Sección por un plazo no mayor de dos años. En los casos de estudiantes, los dos años empezarán a contar cuando estos tengan la categoría de Pasantes.
- 1.3.6 Las constancias que acrediten a los Pasantes como miembros de ésta Sección no podrán comprender periodos mayores de doce meses, siendo renovables únicamente por un año más; condicionándose esto último a que no existan adeudos pendientes al Colegio por parte del interesado.
- 1.3.7 Son derechos de los Pasantes y Estudiantes, los siguientes:
- a) Ser nombrados para formar parte de las comisiones que se designen en esta sección.
  - b) Recibir la constancia que los acredite como miembros de esta sección.
  - c) Presentar sugerencias encaminadas al logro de los objetivos de esta Sección citados en el artículo 1.3.1 de éstos Estatutos.
  - d) Ser representados ante el Consejo Directivo del Colegio por el presidente de esta comisión, mencionado en el artículo 1.3.2
  - e) Solicitar en su oportunidad su ingreso al Colegio como Asociado Activo.





- f) Ser representados por el Colegio en toda clase de gestiones oficiales y privadas en las que el Consejo Directivo considere conveniente intervenir.
- g) Hacer uso de las Oficinas y Biblioteca del Colegio de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo respecto a ésta Sección. Así como recibir las publicaciones y los servicios informativos que determine el Consejo Directivo.
- h) Gozar de los demás beneficios que le concedan estos Estatutos y su Reglamento.

1.3.8 Son obligaciones de los Pasantes y Estudiantes, las siguientes:

- a) Acatar en lo que les corresponda, el Código de Ética Profesional, las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP, así como éstos Estatutos y su Reglamento.
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones que sean convocados.
- c) Desempeñar activa y responsablemente las comisiones que se les asignen.
- d) Comunicar por escrito a la Comisión del Colegio sobre cualquiera de las siguientes situaciones:
  - 1º.- Aviso con treinta días de anticipación sobre su decisión de dejar de pertenecer a ésta sección.
  - 2º.- Cambio de domicilio y datos personales
- e) Devolver al Colegio la constancia de Pasante en caso de renuncia o separación por cualquier causa.
- f) Pagar puntualmente al Colegio las cuotas que fije el Consejo Directivo.



- g) Comparecer ante el Consejo Directivo o la Junta de Honor; o proporcionarles las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos y su Reglamento, al Código de Ética Profesional, o a las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP. Esta obligación incluye las denuncias contra él, la que hubiere formulado en contra de alguien y las que su testimonio pueda ayudar a resolver.
- h) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio y de esta Sección en Particular.



## Capítulo IV.- De las Delegaciones.

- 1.4.1 Cuando en una localidad exista un grupo de Contadores Públicos que no reúna las características para ser considerado como federada al IMCP, se integrará como una Delegación del Colegio en cuya circunscripción se encuentre, y se someterá a su reglamentación.
- 1.4.2 De conformidad con lo señalado en estos Estatutos, el domicilio de las Delegaciones de los Colegios no podrá rebasar las fronteras del Estado.
- 1.4.3 En todos los casos las Delegaciones para efectos de identificación agregarán la indicación de ser Delegación del Colegio de Contadores Públicos de León, A. C.
- 1.4.4 Las Delegaciones constituirán y regularán el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de vigilancia y operación de la misma manera que su Colegio de adscripción, con las siguientes diferencias:
- a) Cuando se trate de Delegaciones nacientes se obviará el requisito de antigüedad para la elección de los miembros del Consejo Directivo y sus órganos de vigilancia y operación.
  - b) Cuando el número de Asociados de la Delegación sea limitado, los puestos suplentes y de operación no serán obligatorios, en cuyo caso las elecciones serán únicamente de propietarios.
  - c) La actuación del Consejo Directivo tendrá como función específica la consolidación de la Delegación y el cumplimiento del programa de Desarrollo Profesional Continuo.
  - d) La toma de protesta se hará por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio al que pertenezca.
- 1.4.5 Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:
- a) Recibir apoyo técnico del Colegio.
  - b) De ser afiliadas a la Federada con reconocimiento como Delegación, por lo que sus Asociados tendrán el carácter de Asociados del IMCP.
  - c) De establecer su plan de trabajo.
  - d) De admitir o rechazar Asociados.
  - e) De tomar las decisiones internas que considere necesarias.
  - f) De ejercer su autonomía dentro de los lineamientos que se les establece en este capítulo.



- g) De constituirse jurídicamente.
- h) De adquirir en compra, renta o comodato los bienes y recursos necesarios para su operación.
- i) De representar localmente al Colegio y a la profesión, respetando el protocolo y la jerarquía colegiada oficial.
- j) De ejercer su personalidad jurídica para la adquisición de financiamientos otorgamiento de avales, demandas, responsabilidades y juicios legales, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.
- k) De participar en otras actividades colegiadas regionales, nacionales e internacionales.
- l) De participar en los eventos de la Vicepresidencia Regional y que sus miembros puedan ser parte del Consejo Directivo Regional.

1.4.6 Las Delegaciones pertenecientes a los Colegios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir todos los requisitos que el Colegio al que se afilien les establezca incluyendo las cuotas y el número mínimo de veinte miembros.
- b) Registrar a sus Asociados para la toma de protesta en el acto próximo inmediato.
- c) Respetar y aplicar hacia su interior los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos del Colegio al que pertenezca, así como los del IMCP.
- d) Realizar reuniones y actividades técnicas de manera periódica, informando al colegio del programa y metas logradas.
- e) Vincular a cada uno de sus puestos de gobierno, vigilancia y operación con sus homólogos en el Colegio.
- f) Mantener una relación cordial y continua con el Colegio a través del Presidente del Consejo Directivo de la Delegación, denominado hacia el colegio como El Delegado.
- g) Asistir a las reuniones del Colegio que sea convocado su Delegado.
- h) Programar en tiempo y forma las visitas a su sede por parte de miembros del Consejo Directivo del Colegio.
- i) Sujetarse a la supervisión del Colegio.



- j) Respetar las instancias colegiadas de la federada a la que pertenezca.
- k) Ser leal al Colegio y al IMCP.
- l) Responder legalmente a sus responsabilidades.

1.4.7 Todos los Asociados de las delegaciones tendrán los derechos y obligaciones de los Asociados Activos del Colegio, teniendo como intermediario para el ejercicio de los mismos a su Delegado.

1.4.8 Las Delegaciones de los Colegios dejaran de serlo por las siguientes razones:

- a) Por solicitud directa de la misma.
- b) Por no cumplir con sus obligaciones como Delegación.
- c) Por no responder a las llamadas de atención o sugerencias de corrección de desviaciones, hechas por el Consejo Directivo del Colegio.
- d) Por falta grave comprobada que afecte a la actividad colegiada o a la profesión contable en general.
- e) Por convertirse en Colegio federado.

1.4.9 Solo podrán reactivarse Delegaciones con las siguientes condiciones:

- a) Que se compruebe que la causa imputable de suspensión ha desaparecido.
- b) Que el retiro haya sido voluntario.



## TITULO II.-DEL GOBIERNO

### Capítulo I.- De la Asamblea General de Asociados.

- 2.1.1 La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados.
- 2.1.2 Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.
- 2.1.3 Al menos una vez al año, entre el 1º de Enero y el 28 de Febrero deberá constituirse una Asamblea General Ordinaria de Asociados para tratar los siguientes asuntos, y resolver al respecto:
- a) Conocer la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio del informe que rinda el Consejo Directivo.
  - b) Conocer la opinión del Auditor de Gestión respecto al desempeño de funciones de las comisiones integradas por el Consejo Directivo.
  - c) Conocer los estados que muestren la situación financiera del Colegio al término del ejercicio inmediato anterior, y la modificación de su patrimonio por el mismo ejercicio, mediante el informe del tesorero y el dictamen e informe del Auditor Financiero.
  - d) Conocer el Presupuesto Anual de operación e inversión presentado por el Tesorero del Consejo Directivo.
  - e) Autorizar la creación o supresión de fondos y cuotas especiales del Colegio.
- 2.1.4 Entre el uno y el treinta de noviembre de cada año par, deberá constituirse una Asamblea General Ordinaria de Asociados para llevar a cabo las elecciones del Consejo Directivo y Auditores.
- 2.1.5 Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se podrán constituir en cualquier época del año para tratar los siguientes asuntos:
- a) Modificaciones a la Escritura Constitutiva.



- b) Reformas a estos Estatutos y sus Reglamentos.
- c) La contratación de las obligaciones a cargo del Colegio superiores al 25 % del patrimonio.
- d) Acordar la adquisición, transmisión o gravamen de los inmuebles.
- e) Disolución del Colegio o fusión con otros organismos.

2.1.6 Para los efectos de los incisos a) y b) del artículo anterior, se requiere que los proyectos de las modificaciones y/o reformas se den a conocer a los Asociados con anticipación de treinta días a la fecha de la Asamblea. Respecto a los incisos c), d) y e) del artículo anterior los proyectos deberán darse a conocer a los Asociados con anticipación no menor a sesenta días de la fecha de la Asamblea.

2.1.7 Las Asambleas Generales Solemnes se constituirán:

- a) Con motivo del homenaje a algún visitante distinguido.
- b) Para honrar a algún miembro del Colegio o de la profesión en general.
- c) Cuando lo acuerde el Consejo Directivo.

En estas asambleas no se podrá tomar ningún acuerdo respecto al desempeño de las funciones normales del Colegio.

2.1.8 La convocatoria a una Asamblea General deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

- a) Deberá hacerla el Consejo Directivo, o la Junta de Honor cuando aquél no la efectúe oportunamente.
- b) Será enviada al último domicilio o por medio electrónico de cada Asociado, con anticipación no menor de diez días a la celebración de la Asamblea.
- c) Deberá contener el Orden del Día con fecha y hora de las convocatorias, estableciéndose entre la primera y la segunda cuando menos treinta minutos de diferencia.



- d) Adicionalmente, podrán utilizarse los medios de publicidad que se crean necesarios a juicio de quien estatutariamente lleve a cabo la convocatoria.
- e) Para las Asambleas solemnes no se requiere plazo determinado para convocarla.

2.1.9 Se considera que una Asamblea General Ordinaria se encuentra legalmente reunida:

- a) En Primera Convocatoria, si concurren la mitad más uno de los Asociados.
- b) En Segunda Convocatoria, con los Asociados que se encuentren presentes.

2.1.10 Se considera que una Asamblea General Extraordinaria se encuentra legalmente reunida:

- a) En Primera Convocatoria, si concurren o se haya recibido el voto electrónico a más tardar el día anterior a la Asamblea en la forma que establece el Reglamento respectivo, de la mitad más uno de los Asociados, excepto para tratar la disolución del Colegio, en que se requerirán las dos terceras partes de los Asociados.
- b) En Segunda Convocatoria, si concurren o se haya recibido el voto electrónico a más tardar el día anterior a la Asamblea en la forma que establece el Reglamento respectivo, de la cuarta parte de los Asociados, excepto para tratar la disolución del Colegio, en que se requerirá la mitad de los Asociados

Este tipo de Asambleas tratarán exclusivamente el motivo de la convocatoria.

2.1.11 Se considerará legalmente reunida una Asamblea General Solemne con el número de Asociados que concurren.

2.1.12 En las Asambleas Ordinarias sólo podrán votar los Asociados que estén presentes. En las Asambleas Extraordinarias podrán votar los que estén presente o aquellos que hayan emitido su voto electrónico de conformidad al Reglamento respectivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos bajo las circunstancias mencionadas en los artículos 2.1.8, 2.1.9, y 2.1.10





2.1.13 En las Asambleas Ordinarias la votación deberá ser nominal, secreta o económica a juicio del Presidente de la Asamblea, excepto en el caso de elecciones para Consejo Directivo y Auditores, en que la votación será siempre, nominal secreta.

En las Asambleas Extraordinarias la votación será siempre nominal secreta o a través del voto electrónico de conformidad con el Reglamento respectivo

2.1.14 Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo, en su ausencia por el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos por el secretario.

2.1.15 Desempeñará la función de escrutador, el Auditor de Gestión. El Presidente de la Asamblea designará cuando menos otro escrutador, quienes se encargarán de determinar si la Asamblea está reunida en los términos de estos Estatutos, y de hacer los cómputos de las votaciones. En ausencia de los Auditores, el Presidente de la Asamblea nombrará sustitutos a propuesta de la Asamblea.

2.1.16 De cada Asamblea se levantará un Acta que será numerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente de la Asamblea, del Secretario de la misma, y de los escrutadores.



## Capítulo II.- Del Consejo Directivo.

2.2.1 El gobierno del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Prosecretario.
- e) Tesorero.
- f) Protesorero.
- g) Vocal de Normatividad.
- h) Vocal de Actividades Técnicas.
- i) Vocal de Servicio a Socios.

Ninguno de éstos puestos será remunerado.

2.2.2 El Consejo Directivo iniciará su gestión a partir del uno de enero y durará en funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos para el mismo puesto únicamente por otro período más, cumpliendo con el proceso electoral que se establece.

2.2.3 Las sesiones del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos :

- a) Se celebrarán por lo menos una vez al mes mediante convocatoria del Presidente y del Secretario, a falta de ésta, mediante convocatoria que hagan tres de los miembros del Consejo.
- b) Serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el Secretario.
- c) Deberán asistir como mínimo, la mitad más uno de los miembros que integren el Consejo Directivo.
- d) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto de calidad.

2.2.4 La ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, por renuncia, remoción o cualquier otra causa se resolverá de la siguiente manera:

- a) Tratándose del Presidente, Secretario o Tesorero, serán sustituidos por el Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, respectivamente.



- b) Si fueren el Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero o Vocales, se estará a lo dispuesto en el Título III de estos Estatutos respecto a Elecciones Extraordinarias.

2.2.5 Para desempeñar un cargo dentro del Consejo Directivo, además de ser Asociado del Colegio, deberán cumplirse respectivamente los siguientes requisitos :

- a) Para Presidente o Vicepresidente :
  - 1.- Haber pertenecido al Colegio como Asociado cuando menos durante los últimos cinco años.
  - 2.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo en ejercicios anteriores.
  - 3.- Ser Contador Público Certificado.

- b) Para los demás puestos:
  - 1.- Haber pertenecido al Colegio como Asociado cuando menos durante dos años.
  - 2.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo, o pertenecido a alguna Comisión Normativa o de Trabajo del Colegio.

2.2.6 Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo serán las siguientes :

- a) Representar al Colegio con el poder más amplio en toda clase de asuntos legales y administrativos pudiendo desempeñar estas atribuciones por sí, por Comisiones, o por Delegados, aún con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley.
- b) Promover entre los Asociados el cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos, del Código de Ética Profesional, de las Normas de actuación y actualización Profesional adoptadas por el IMCP, así como los acuerdos de Asambleas de Asociados.



- c) Velar por el decoro, el prestigio y la honorabilidad de la profesión del Contador Público, y del propio Colegio.
- d) Administrar las finanzas del Colegio, vigilar su patrimonio y procurar sus rendimientos.
- e) Aprobar la admisión o renuncia de Asociados cuando así lo soliciten y exclusión en su caso.
- f) Designar funcionarios y empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones. Así como manejar la Administración del Colegio.
- g) Llevar a cabo las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados.
- h) Determinar las cuotas que han de cubrir los Asociados y decidir con relación a la reducción y cancelación de adeudos de Asociados al Colegio.
- i) Informar a las Asambleas respecto de los Asuntos del Colegio.
- j) Integrar en la primera sesión del Consejo Directivo, la Comisión Orientadora de Elecciones.
- k) Designar y supervisar las Comisiones Normativas y de Trabajo que juzgue pertinente para cumplir con los objetivos del Colegio. Pudiendo sustituirse o disolver cualquiera de ellas.
- l) Cumplir con las obligaciones ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del gobierno.
- m) Mantener actualizado el Directorio de Asociados con los siguientes datos como mínimo: nombre, domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico, cédula profesional, firma o empresa donde presta servicios.



2.2.7 El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones :

- a) Representar legal y oficialmente al Colegio ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados.
- b) En lo que se refiere a la administración del Colegio, el Presidente actuará con base en las facultades que el Consejo Directivo le otorgue mediante los poderes necesarios para librar documentos y ejecutar en general los actos de administración que se requieran.
- c) Tratándose de actos de dominio, será el apoderado mancomunado con el Tesorero del Colegio, siempre y cuando medie la aprobación expresa de la Asamblea General de Asociados, en las condiciones citadas en el Título VI.
- d) Firmar en unión del Secretario, las Convocatorias a Sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados, así como las constancias que acreditan a los Asociados del Colegio.
- e) Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Asociados, y firmar las Actas correspondientes en unión del Secretario.
- f) Asistir en representación del Colegio a las sesiones de la Junta de Gobierno y asistir y/o designar representantes ante el Colegio Electoral del IMCP, e informar sobre los acuerdos que modifiquen el desarrollo normal del Colegio.
- g) Organizar conjuntamente con su Consejo Directivo la entrega-recepción al Consejo Directivo que le sustituye durante el mes de diciembre de los años pares.
- h) Las demás que le confieran las Asambleas Generales de Asociados.

2.2.8 El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas facultades mencionadas en el artículo anterior.



- b) Colaborar con el Presidente en la coordinación de las actividades con los demás miembros del Consejo Directivo.
- c) Promover y formalizar las relaciones con los medios de comunicación para lograr una adecuada difusión de las declaraciones o pronunciamientos del Colegio por voz del Presidente.
- d) Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y reportar bimestralmente sobre sus actividades.
- e) Pertenecer y participar activa y responsablemente en la organización de la Semana de la Contaduría.
- f) Asistir a las sesiones que convoque el IMCP y la Vicepresidencia Regional en las que se permita su participación acompañando al Presidente.

2.2.9 El Secretario con la colaboración del Prosecretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones :

- a) Firmar en unión del Presidente las Convocatorias a Sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Socios, así como las constancias que acreditan a los Asociados del Colegio como tales.
- b) Redactar y transcribir al libro correspondiente las Actas de las Sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Publicar oportunamente las comunicaciones relacionadas con el Proceso Electoral y recibir las propuestas para los puestos de elección en las oficinas del Colegio, dentro de las fechas establecidas por los presentes Estatutos.
- d) Dar seguimiento a la correspondencia intercambiada con el IMCP y con otros Colegios.
- e) Expedir copias y certificaciones a que hubiere lugar.
- f) Informar a la membresía dentro de los términos establecidos en estos Estatutos, sobre las altas, bajas o cambios de categoría de los Asociados. Así mismo, comunicar oportunamente al IMCP dichas modificaciones.



- g) Organizar la correspondencia y los archivos y supervisar las demás labores de oficina.
- h) Estar presente en todas las Sesiones del Consejo Directivo, llevar un registro de asistencia de los miembros que lo integran y elaborar bimestralmente un reporte de sus actividades.

2.2.10 El Tesorero con la colaboración del Protesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones :

- a) Formular el Presupuesto Anual de Operación e Inversión del Colegio, y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General de Asociados; previa autorización del Consejo Directivo.
- b) Será el responsable del manejo de los fondos que constituyen el patrimonio del Colegio, incluyendo esta obligación lo relacionado con la obtención y la aplicación de los mismos; todo esto dentro del marco autorizado tanto por la Asamblea General de Asociados, como por el Consejo Directivo.
- c) Estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que tenga el Colegio, así como el manejo de sus libros y registros contables.
- d) Preparación del Informe Anual de Tesorería y los demás estados financieros conforme a las Normas de Información Financiera, para su presentación a la Asamblea General de Asociados.
- e) Estar presente en todas las Sesiones del Consejo Directivo, preparar mensualmente su informe de Tesorería y presentar con la misma periodicidad un informe de sus actividades.

2.2.11 Los Vocales tendrán las facultades y obligaciones de coordinar las Comisiones de Trabajo que se clasifican como sigue:

- a) *Normativas.*



b) *Técnicas.*

c) *De servicio al Asociado.*

2.2.12 Las Comisiones de Trabajo son las siguientes:

a) Las Normativas:

- 1 De Desarrollo Profesional Continuo.
- 2 De Ética profesional.
- 3 De Estatutos.
- 4 De Certificación
- 5 Cualquier otra a la que en el futuro se le reconozca normatividad.

b) Las Técnicas:

- 1 De Investigación, Estudio y Difusión de Normas de Información Financiera
- 2 De Investigación, Estudio y Difusión de Normas y Procedimientos de Auditoria
- 3 De Fiscal (incluye representaciones ante órganos de seguridad social, administraciones fiscales, etc.)
- 4 De Docencia
- 5 Del Sector independiente
- 6 Del Sector Gobierno
- 7 Del Sector Empresarial
- 8 Cualquier otra a la que en el futuro se le reconozca necesaria su implementación.

c) De servicio a Asociados:

- 1 Boletín
- 2 Membresía
- 3 Eventos especiales
- 4 De Servicio a Asociados
- 5 De Servicio y vinculación con Universidades
- 6 De Relaciones públicas y difusión
- 7 De Premios
- 8 Del Fondo editorial
- 9 De Pasantes y Estudiantes
- 10 De Desarrollo y actualización (eventos técnicos)
- 11 Cualquier otra a la que en el futuro se le reconozca necesaria su implementación.

2.2.13 Cada Comisión de Trabajo tendrá un presidente y un secretario que trabajaran con un Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.





- 2.2.14 Para ser miembro de una Comisión de Trabajo se requiere ser Asociado del Colegio de conformidad con el Reglamento respectivo. Previa aprobación del Consejo Directivo podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo otros profesionistas que no sean Asociados.
- 2.2.15 Para ser presidente de una Comisión de Trabajo se deberá tener una antigüedad mínima de dos años como Asociado y observar lo relativo al Reglamento de cada Comisión aprobado por el Consejo Directivo.
- 2.2.16 Los presidentes de las Comisiones de Trabajo no podrán ser nombrados como tales por más de dos períodos consecutivos.
- 2.2.17 Los puestos de presidentes e integrantes de comisión son honoríficos.
- 2.2.18 El funcionamiento de las Comisiones de Trabajo estará regulado por su propio Reglamento, que deberá elaborarse al amparo del que emita la Comisión de Estatutos del IMCP.

### **Capítulo III.- De la Administración del Colegio.**

- 2.3.1 La administración del Colegio se llevará a cabo a través de un Director Ejecutivo, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento respectivo.
- 2.3.2 El Director Ejecutivo será nombrado, ratificado o removido por el Consejo Directivo del Colegio.
- 2.3.3 El Director Ejecutivo forma parte del personal remunerado y deberá dedicar tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.



## TITULO III.- PROCESO ELECTORAL

### Capítulo I.- De la Comisión Orientadora de Elecciones

- 3.1.1 La Comisión Orientadora de Elecciones estará formada por los tres últimos Ex presidentes del Colegio, el último Ex auditor de Gestión y el último Ex presidente de la Junta de Honor. En caso de imposibilidad o renuncia de alguno de los miembros de esta Comisión, será suplido por quien anteceda en antigüedad a cualquier o cualquiera de los puestos.
- 3.1.2 Actuará como presidente de la Comisión Orientadora de Elecciones el ex presidente de mayor antigüedad como tal, y como Secretario el que sea electo de entre sus miembros durante la primera reunión que celebren.
- 3.1.3 La Comisión Orientadora de Elecciones tendrá como funciones:
- a).- Presentar al consejo directivo a más tardar el quince de septiembre previo a la celebración de las Elecciones, una propuesta que incluya por lo menos un candidato para cada uno de los puestos del Consejo Directivo.
  - b).- Presentar al consejo directivo a más tardar el quince de septiembre previo a la celebración de las elecciones, una propuesta que incluya por lo menos un candidato para cada uno de los puestos de Auditor Financiero y Auditor de Gestión.
  - c).- Respecto al Proceso Electoral Extraordinario, cumplir con lo establecido en el artículo 3.2.7.
- 3.1.4 La propuesta de candidatos que formule la Comisión Orientadora de Elecciones será presentada por escrito, firmada por su Presidente y Secretario, acompañada del currículum vitae de los candidatos propuestos.
- 3.1.5 El proceso de auscultación es la tarea más importante de esta Comisión en tanto sirva de apoyo a su propuesta de candidatos; por lo que deberá ser realizado con toda oportunidad, a efecto de conocer los intereses de la membresía, además de cumplir con lo mencionado en el artículo anterior.



## Capítulo II.- Del Proceso Electoral

- 3.2.1** Los miembros del Consejo Directivo y los Auditores serán electos individualmente por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- 3.2.2** Existirán dos maneras de llevar a cabo el Proceso Electoral; Ordinario y Extraordinario.
- 3.2.3** El Proceso Electoral Ordinario es aquel que deberá utilizarse tratándose de elecciones para renovación del Consejo Directivo y Auditores. El cual se llevará a cabo en los años pares.
- 3.2.4** El Proceso Electoral Extraordinario se utilizará cuando por cualquier circunstancia, y encontrándose en funciones, sea necesario sustituir a alguno de los siguientes miembros del Consejo Directivo: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y Vocales; así como los Auditores.
- 3.2.5** Además de los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora de Elecciones según lo dispuesto en el artículo 3.1.3 inciso (a) y (b), cualquier grupo de Asociados en número igual o superior al 10% de los miembros del Colegio, podrá también presentar candidatos a uno o varios de los puestos del Consejo Directivo y auditores mediante escrito dirigido al Secretario del propio Consejo, acompañado por el currículum vitae de los candidatos propuestos, recabando constancia de la fecha de presentación. Ningún Asociado podrá apoyar con su firma a más de un candidato por puesto para su registro.
- 3.2.6** El Proceso Electoral Ordinario deberá llevarse a cabo cumpliendo con los siguientes plazos durante el año en que se lleven a cabo las elecciones :
- a) El uno de Septiembre fecha límite para que :
- 1.- El Consejo Directivo recuerde por escrito por cualquier medio, incluido el electrónico a los Asociados el derecho a presentar candidatos en los términos del artículo 3.2.5.
  - 2.- La Comisión Orientadora de Elecciones lleve a cabo su primera reunión formal, debiendo dejar constancia por escrito.



- b) El quince de Septiembre fecha límite para que :
  - 1.- La Comisión Orientadora de Elecciones presente al Consejo Directivo sus candidatos de conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.3.
- c) El quince de Octubre fecha límite para que:
  - 1.-Cualquier grupo de socios en número igual o superior al 10% presente sus candidatos de conformidad a lo establecido en el artículo 3.2.5
- d) Diez días como fecha límite, después de haberse recibido :
  - 1.- El Consejo Directivo deberá comunicar por escrito a todos los Asociados del Colegio, las propuestas de los candidatos que le hayan comunicado en los términos de los artículos 3.1.3 y 3.2.5.
- e) Durante el mes de Noviembre de los años pares:
  - 1.- Constituir la Asamblea General Ordinaria de Asociados para llevar a cabo las elecciones del Consejo Directivo y Auditores.

**3.2.7** El Proceso Electoral Extraordinario mencionado en el artículo 3.2.4 deberá cumplir con los siguientes requisitos :

- a) El Consejo Directivo deberá comunicar a la Comisión Orientadora de Elecciones la baja del miembro del Consejo y Auditores en un plazo no mayor de cinco días.
- b) La Comisión Orientadora de Elecciones dispondrá de un plazo de treinta días para seleccionar al Asociado que ocupará el puesto vacante, sin que se requiera de la aprobación en Asamblea de Asociados. El socio elegido deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.2.8.

**3.2.8** Cualquier Asociado del Colegio tendrá derecho a ser propuesto como candidato a un puesto de elección, siempre y cuando además de reunir las características mencionadas en los artículos 2.2.5 y 4.1.7 cumpla con los siguientes requisitos :



- a) Comunique por escrito al Secretario del Consejo Directivo su anuencia para participar como candidato en un determinado puesto.
- b) Acepte no participar en ninguna otra propuesta, aun cuando se trate de un puesto diferente.
- c) No sea miembro de la Comisión Orientadora de Elecciones.

**3.2.9** El Secretario del Consejo Directivo verificará que cada uno de los candidatos propuestos reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. De no cumplirse alguno de ellos deberá comunicarlo por escrito al interesado en un plazo no mayor de cinco días después de presentada su propuesta.

**3.2.10** La personalidad de los candidatos para los diferentes puestos no podrá ser discutida en Asambleas, ni en eventos organizados por el Colegio.

**3.2.11** Si no se convoca a elecciones oportunamente, y a juicio de la Junta de Honor hay motivo para hacerlo, la propia Junta de Honor hará la convocatoria apegándose a las disposiciones de estos Estatutos.

**3.2.12** En el caso de que cualquier miembro del Consejo Directivo en funciones sea candidato a algún puesto de elección, la Junta de Honor designará al Asociado o Asociados que ejercerán sus respectivas funciones exclusivamente en el proceso electoral.



## TITULO IV. DE LA VIGILANCIA

### Capítulo Único.- De los Auditores

- 4.1.1 Como Órganos de Vigilancia deberán ser designados por elección un Auditor Financiero y un Auditor de gestión.
- 4.1.2 Ambos Auditores iniciarán su gestión al mismo tiempo que el Consejo Directivo, no pudiendo ser reelectos para el mismo puesto.
- 4.1.3 Al Auditor Financiero corresponderá emitir el dictamen de los estados financieros anuales del Colegio, informe que deberá presentar durante la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- 4.1.4 El Auditor de Gestión será el responsable de evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo del Consejo Directivo, su actuación y de sus órganos operativos, presentando su informe también durante la citada Asamblea de Asociados. Así como desempeñar las funciones de Escrutador en los términos de los artículos 2.1.15 y 2.1.16.
- 4.1.5 El Auditor de Gestión tendrá la obligación de vigilar el proceso de entrega-recepción en los procesos de cambios de Consejo Directivo, así como asegurarse del resguardo de toda clase de objetos, convenios, etc., que sean propiedad del Colegio.
- 4.1.6 Para llevar a cabo las funciones descritas en los artículos 4.1.3 y 4.1.4, los Auditores podrán revisar las actividades del Consejo Directivo que consideren necesarias.
- 4.1.7 Tanto el Auditor Financiero como el de Gestión deberán reunir los siguientes requisitos :
  - a) Haber pertenecido al Colegio como Asociados cuando menos durante dos años.
  - b) Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo, o pertenecido a alguna Comisión de Trabajo de propio Colegio.



- 4.1.8 Ambos Auditores deberán asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- 4.1.9 En ausencia definitiva de cualquiera de los Auditores por renuncia, remoción o cualquier otra causa, se estará a lo dispuesto en el Título III de estos Estatutos, respecto a elecciones extraordinarias. Si la ausencia fuere dentro de los tres meses anteriores a la Asamblea General Ordinaria a la que hace referencia el art. 2.1.3, la Junta de Honor llevará a cabo la elección del sustituto sin mediar ningún trámite.
- 4.1.10 Cuando el Consejo Directivo del Colegio no convoque a juntas de Consejo, el auditor de gestión deberá hacerlo.



## **TITULO V. DE LA JUNTA DE HONOR**

### **Capitulo Único.- De la Junta de Honor**

- 5.1.1 Como órgano procurador de justicia deberá existir una Junta de Honor, quien velará por el decoro y el buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los Asociados no se aparte del Código de Ética que rige nuestra profesión.
- 5.1.2 Son requisitos indispensables para formar la Junta de Honor los siguientes :
- a) Deberá estar integrada por tres Asociados designados por un cuerpo electoral formado por los últimos tres ex-presidentes miembros activos del Colegio, quienes nombrarán y designaran al Asociado que la presidirá.
  - b) Los Asociados que formen parte de esta junta deberán tener una antigüedad mínima de cinco años dentro del Colegio. Así como haber sido miembros de Consejos Directivos anteriores y distinguirse por la calidad de los servicios prestados a la profesión y tener reconocida solvencia moral.
  - c) Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor, con el de cualquier puesto del Consejo Directivo, Auditores, Presidente de Comisiones de Trabajo, así como de los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones.
  - d) Los Integrantes duraran en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.
  - e) Todos los procedimientos que emplee la Junta de Honor para lograr sus fines, serán de absoluta reserva.





- 5.1.3 La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Juzgar solo a expresa denuncia, y en su caso, sancionar a los Asociados que incurran en violaciones a estos Estatutos y sus Reglamentos, al Código de Ética Profesional o a las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP.
  - b) Convocar a la Asamblea General de Asociados y a Elecciones cuando el Consejo Directivo en gestión no lo haga oportunamente.
  - c) Resolver sobre la interpretación de estos Estatutos y sus Reglamentos.
  - d) Conocer y resolver sobre los casos de apelación del Proceso Electoral, así como, de cualquier reclamación que haga un Asociado del Colegio contra actos del Consejo Directivo o de Auditores.
  - e) Cualquiera otra que específicamente le asigne la Asamblea General de Asociados.



## **TITULO VI.- DEL PATRIMONIO**

### **Capitulo Único.- Del Patrimonio**

6.1.1 El Patrimonio del colegio se formará por :

- a) Las cuotas de cualquier especie que cubran sus Asociados.
- b) Los donativos y subsidios que le sean otorgados.
- c) Los bienes y derechos que por cualquier otro título adquiera.
- d) Del superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del período, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

6.1.2 La Administración del Patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero y Protesorero el manejo de los fondos, en los términos del inciso b) del artículo 2.2.10. Será administrado a través de la Gerencia o Dirección Ejecutiva.

6.1.3 Las cuotas que deberán cubrir los Asociados serán :

- a) De Inscripción.- Para cubrirse al presentar la solicitud de ingreso según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 1.2.2.
- b) Ordinarias.- Deberán pagarse mensualmente, pudiendo ser causa de exclusión el retraso en su pago, en los términos del inciso c) del artículo 1.2.12. El Consejo Directivo podrá fijar otras formas de pago que convengan a una administración eficiente.
- c) Extraordinarias.- Son las que solamente podrán decretarse en Asamblea General de Asociados para ser destinadas a la adquisición de muebles e inmuebles, mejoramiento de biblioteca, eventos sociales o benéficos, o para solventar cualquier otro de los objetivos mencionados en el artículo 1.1.2.



- d) De Recuperación.- Serán aquellas que se soliciten por la participación en eventos técnicos, culturales, sociales o deportivos que organice el Colegio. Su monto será propuesto por la Comisión Organizadora respectiva, requiriéndose la aprobación expresa del Consejo Directivo.
  - e) Especiales.- Serán aquellas que se establezcan para Invitados o Colaboradores no pertenecientes al Colegio.
- 6.1.4 Las cuotas de inscripción y las ordinarias serán fijadas por el Consejo Directivo por mayoría de votos que represente cuando menos el 75% de sus integrantes; debiendo ser iguales en cuanto a su monto para todos los Asociados según su categoría.
- 6.1.5 El Colegio podrá adquirir en propiedad bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para el mejor desarrollo de sus actividades.
- 6.1.6 Las obligaciones contraídas a cargo del Colegio deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Sujetarse a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2.1.5.
  - b) Serán siempre a nombre del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.
  - c) No podrán recaer sobre ningún Asociado, y tampoco podrán contratarse obligaciones contingentes por cuenta de sus Asociados.
- 6.1.7 Los gastos que se ocasionen con motivo de traslado y hospedaje del representante designado por el Colegio para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno del IMCP, o a cualquier otra reunión que por Estatutos del propio Instituto deba asistir en los términos de los Títulos VIII y IX de estos Estatutos serán a cargo de la Tesorería del Colegio. Debiendo establecerse una partida por este concepto en el Presupuesto Anual de Operación.
- 6.1.8 Los Estados Financieros y los Informes Anuales de Tesorería que se presenten en la Asamblea General de Asociados deberán, además de estar dictaminados por el Auditor Financiero, estar clasificados de acuerdo con las distintas actividades, total o parcialmente autofinanciables, que lleve a cabo el colegio.



- 6.1.9 Cualquier enajenación de activo fijo que forme parte del Patrimonio del Colegio deberá ser sancionada por el Auditor Financiero, excepto inmuebles que será acordado en Asamblea en los términos del artículo 2.1.5 inciso d).
- 6.1.10 Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, el Colegio destinará la totalidad de su patrimonio a las Escuelas Profesionales de la Contaduría Pública establecidas en la ciudad de León, Guanajuato, en la proporción que decida la Asamblea de Asociados y deberán destinarlo para crear un fondo de Becas.

Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.



## **TITULO VII.-DE LA JUNTA DE EVALUACION Y DEFENSA PROFESIONAL**

### **Capitulo Único.- De la Junta de Evaluación y Defensa Profesional**

- 7.1.1 El Colegio tendrá una junta de Evaluación y Defensa Profesional (JEDP) integrada por cinco Asociados y cuya misión será salvaguardar y defender los intereses profesionales de los Asociados y proporcionarles, en su caso, la ayuda que se estime necesaria para tales efectos, en estricta congruencia con el contenido del inciso e) del Artículo 1.1.3 de estos Estatutos.
- 7.1.2 Para ser miembro de JEDP se deben reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser Asociado del Colegio en pleno ejercicio de sus derechos.
  - b) Tener una antigüedad mínima de 5 (cinco) años como Asociado del Colegio.
  - c) Gozar de reconocido prestigio profesional.
  - d) Tener probada Experiencia Profesional, de preferencia en la práctica independiente.
  - e) Haber demostrado un alto espíritu de servicio.
- 7.1.3 Los integrantes de la JEDP serán elegidos por un Comité Electoral formado por los tres últimos expresidentes que sean Asociados del Colegio y por cuatro Asociados nombrados por el Consejo Directivo, que no sean miembros de este. Dicho Comité será convocado y presidido por el expresidente mas reciente.
- 7.1.4 La JEDP estará facultada para, en sesión plenaria y según sus cargas de trabajo, designar hasta tres miembros adicionales para formar parte de la propia Junta. Asimismo, este Organismo podrá auxiliarse de otros Asociados o de las personas e instituciones que, conforme a las circunstancias, juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



#### 7.1.5 Las funciones de la JEDP serán las siguientes:

- a) Promover toda clase de gestiones, medidas y acciones de carácter preventivo, para asegurar la debida protección de los intereses profesionales de los Asociados.
- b) Proporcionar la orientación, el apoyo y la ayuda que se estimen necesarios para salvaguardar y defender los derechos de los Asociados que se consideren lesionados en sus intereses profesionales.
- c) Evaluar y emitir opiniones, desde el punto de vista técnico, sobre la actuación profesional de los Asociados, en las situaciones concretas que le sean sometidas a su consideración por los propios Asociados, el Consejo Directivo o la Junta de Honor.
- d) Evaluar y opinar sobre la procedencia o improcedencia de las resoluciones que las autoridades administrativas dicten en relación con la actuación profesional de los Asociados.
- e) Recabar Información y documentación pertinentes, examinar las pruebas, razonamientos y argumentación que se aporte, escuchar de los interesados todos los puntos de vista que deseen aducir sobre sus respectivos casos y solicitar la comparecencia de los Asociados cuando se requiera, para los efectos de los precedentes tres incisos de este artículo.
- f) Solicitar al IMCP la asistencia y respaldo que se estimen pertinentes, según el caso, para asegurar la más adecuada defensa de los intereses profesionales de los Asociados.
- g) Llevar un registro estadístico de los datos relevantes sobre los casos atendidos y ver que de ello el Consejo Directivo este debidamente informado.
- h) Coordinarse con el Consejo Directivo y con la Junta de Honor para una eficiente comunicación y la mejor consecución de sus objetivos.
- i) Llevar a cabo todas las demás acciones y gestiones que se consideren apropiadas y convenientes en las circunstancias para el cabal cumplimiento de su misión, la cual esta señalada en el artículo 7.1.1.

#### 7.1.6 En el seno de la JEDP se elegirán un Presidente y un Secretario. El Presidente tendrá voto de calidad y contará con las suficientes facultades para representar a este Organismo.



- 7.1.7 El pleno de la JEDP deberá sesionar al menos una vez al mes siendo necesaria la asistencia de tres de sus miembros como mínimo, para que sus resoluciones sean validas. Distintos equipos de trabajo integrados por miembros de este Organismo y coordinados por su Presidente, podrán simultáneamente atender el desahogo de diferentes casos, para una más eficiente operación y una mejor satisfacción de las necesidades de los Asociados.
- 7.1.8 Las opiniones favorables sobre la actuación profesional de los Asociados, serán emitidos por los respectivos equipos de trabajo de la JEDP, con la participación del Presidente de este Organismo .Las desfavorables deberán ser acordadas en sesión plenaria por al menos el 75 (setenta y cinco por ciento) de los votos presentes.
- 7.1.9 Los Asociados tendrán derecho a recurrir ante el Consejo Directivo para que sean revisadas, y rectificadas en su caso, las referidas opiniones desfavorables emitidas por el pleno de la JEDP.
- 7.1.10 Los miembros de la JEDP en lo individual deberán abstenerse de participar en la evaluación de aquellos casos en los que pudiera existir conflicto de intereses.
- 7.1.11 Los integrantes de la JEDP durarán en su cargo dos años, pero permanecerán en funciones hasta que sean relevados. Podrán ser objeto de reelección y en el año que corresponda tomarán posesión en la misma fecha en que lo haga el consejo directivo.
- 7.1.12 El Consejo Directivo deberá instalar el Comité Electoral a que se refiere el Artículo 7.1.3 de estos estatutos, a más tardar en su tercera junta ordinaria de su respectivo ejercicio social. y dicho Comité elegirá a los miembros de la JEDP a más tardar el uno de marzo del mismo año.
- 7.1.13 Cuando algún expresidente del Colegio por causa justificada se excuse de formar parte del Comité Electoral, su lugar será cubierto por el siguiente expresidente en orden de antigüedad y así sucesivamente.
- 7.1.14 El Consejo Directivo comunicara en su oportunidad a la membresía los nombres y un breve resumen de sus antecedentes, de los Asociados que hayan sido elegidos para integrar la JEDP.
- 7.1.15 La JEDP deberá turnar a la Junta de Honor aquellos casos en los que, derivado de la evaluación técnica practicada, se hayan encontrado evidencias suficientes que ameriten una evaluación del asunto desde el punto de vista ético.



## **TITULO VIII. RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS**

### **Capitulo Único.- De las Relaciones con la Vicepresidencia Regional del IMCP**

- 8.1.1 El Colegio, aun cuando es autónomo en su actuación, conforme a los estatutos del IMCP debe formar parte de la región geográfica que le corresponda y designe la Junta del Gobierno del Instituto, a ésta se le denomina Vicepresidencia Regional. En este caso, el colegio forma parte de la región Centro-Occidente. La conformación de Vicepresidencias regionales es con el fin de facilitar la comunicación de las federadas con el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.
- 8.1.2 La Vicepresidencia Regional es un órgano de la estructura de operación del IMCP y está integrada por contadores públicos Asociados de los colegios que la conforman, dichos órganos son representados por un Vicepresidente. Para su funcionamiento se requiere de un presupuesto, por lo que el Colegio está obligado a contribuir con las cuotas que le correspondan en atención a los acuerdos del Consejo Directivo de la Vicepresidencia Regional.
- 8.1.3 El Colegio está obligado a contribuir con su participación institucional en la Vicepresidencia Regional, promoviendo la integración de sus Asociados en los consejos directivos y comisiones regionales.
- 8.1.4 El Colegio debe proporcionar la información que le requiera la Vicepresidencia Regional para el cumplimiento de los objetivos con el CEN del IMCP.
- 8.1.5 El Presidente en turno del Colegio será el representante ante la Vicepresidencia Regional y formará parte de su Consejo Directivo, por lo que se obliga a asistir a las sesiones que sea convocado para tal efecto.
- 8.1.6 En las juntas regionales se tratan asuntos institucionales específicos y generales de los colegios federados al IMCP, por lo que el Presidente del Colegio debe presentar el informe respectivo.





## **TITULO IX. RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A. C.**

### **Capitulo Único.- De las Relaciones con el IMCP**

- 9.1.1 El Colegio está federado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., y reconoce a este organismo como rector de la normatividad de la profesión de la Contaduría Pública.
- 9.1.2 El Colegio de Contadores Públicos de León, A. C. es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en el capítulo II de los Estatutos del IMCP respecto de las Asociaciones Federadas.
- 9.1.3 El Colegio tendrá un representante que formará parte de la Junta de Gobierno del IMCP, dicho nombramiento deberá recaer en el Presidente del Consejo Directivo en funciones; la ausencia de éste será suplida por el Vicepresidente, o bien por quien el propio Consejo elija.



## ARTICULOS TRANSITORIOS

- ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban los presentes Estatutos con vigencia a partir del **1 de enero del 2019**, según acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada el **5 de octubre del 2018**.
- ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los Estatutos anteriores a partir del **1 de enero del 2019**.
- ARTÍCULO TERCERO.- Los Reglamentos de estos Estatutos así como los de las Comisiones serán elaborados al amparo de los que emita el IMCP de conformidad con lo asentado en los puntos 2.2.13 y 2.2.18 de estos Estatutos.
- ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose del Reglamento al voto electrónico a que se refieren los artículos 2.1.10 a) y b) y 2.1.13 el Consejo Directivo formará una comisión multidisciplinaria para su elaboración participando las Comisiones de Estatutos, Ética con el apoyo de los expertos en materia de Tecnologías de la Información.